

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-00349

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proferir la decisión de fondo y revisada la actuación surtida, se observa que el inciso 1° del proveído calendado 11 de abril de 2018 (fl. 237 cd-1, tomo II), es contrario a derecho, pues allí se tuvo por notificada a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL JORMAR S.A.S. a través de aviso, conforme el art. 292 del C.G.P., empero, el mismo se diligenció sin el lleno de algunos de los requisitos señalados en dicho normativo.

Los incisos 3° y 4° del art. 292 del C.G.P. preceptúan:

"El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior" (subraya el despacho).

En el sub-líte la dirección informada por la parte actora como de notificación personal para la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL JORMAR S.A.S. fue la "**carrera 17ª No. 11-65 Barrio Centro Acacias – Meta**" (fl. 489 cd-1, tomo I).

En el certificado de existencia y representación legal de dicho extremo demandado que obra a folios 4 a 7 del cd-1, tomo I, se indica como dirección de notificación judicial la "**CARRERA 17ª No. 11-65**" del Barrio Centro Acacias – Meta.

A folios 59 a 61 cd-1, tomo I, se encuentra adosado el citatorio de que trata el art. 291 ídem y que fue remitido a la mencionada sociedad, el mismo se envió a la "**CARRERA 17ª N 11 65**" de ACACIAS – META, según constancia expedida por la empresa de servicio postal a folio 61 cd-1, tomo I.

Posteriormente, la parte actora acreditó el diligenciamiento del aviso a la demandada GRUPO EMPRESARIAL JORMAR S.A.S., según da cuenta los folios 232 a 236 cd-1, tomo I, el que fue enviado a la dirección "**CRA 17 # 11-65 BARRIO CENTRO**" de Acacias – Meta, como lo certificó la empresa postal a folio 236 cd-1, tomo I.

Nótese que la dirección indicada a folio 489 cd-1, tomo I para efectos de notificar a dicha demandada es "**carrera 17ª No. 11-65 Barrio Centro**

Acacias – Meta", y a donde se remitió la comunicación fue a la Carrera **17** No. 11-65 de Acacias – Meta.

En ese sentido, el aviso enviado a GRUPO EMPRESARIAL JORMAR S.A.S. no reúne las exigencias de los numerales 3° y 4° del art. 292 de C.G.P., toda vez que no fue remitido a la misma dirección a la que se recibió el citatorio, lo que fue corroborado por la empresa postal en la constancia de entrega.

Así las cosas, el despacho con apoyo en lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P., pone en conocimiento de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL JORMAR S.A.S.** la nulidad que se presenta en este asunto por no practicarse "*...en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes...*" (numeral 8° del art. 133 ibidem).

El presente auto **notifíquesele** a **GRUPO EMPRESARIAL JORMAR S.A.S.** conforme las reglas previstas en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **advirtiéndole** que si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso, en caso contrario se declarará.

La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de la anterior carga procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

Juez

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc3a925db4bfc2dc681f4dd0fb003c8ef11dc46383add0ab6616a0e72
2b887ff**

Documento generado en 13/07/2020 04:13:59 PM